

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario de Pertenencia
Demandante: Néstor Danilo Rivera Mayorga
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Jaime José Alberto Hernández Marín y Demás
Personas ciertas e indeterminadas.
Rad: 2022-00175-00

El señor NÉSTOR DANILO RIVERA MAYORGA, en causa propia, presenta demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME JOSÉ ALBERTO HERNANDEZ MARIN Y DEMAS PERSONAS CIERTAS E INDETERMINADAS, sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 307-41279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot - Cundinamarca, e igualmente identificado con ficha catastral 25612000000000030801801800002059, lote número cero veintiséis (026) séptimo sector Gt, El Limonar, de la urbanización Poblado Turístico "San Marcos", ubicado en la vereda Llano del Pozo y Los Monos de la jurisdicción del municipio de Ricaurte – Cundinamarca, incluyendo todas la mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden; el cual cuenta con un área aproximada de quinientos metros cuadrado (500 MTS²); este inmueble se encuentra alinderado de la siguiente forma:

Por el Noroeste: En extensión de once metros (11.00 mts) con vía secundaria del sector Limonar del Poblado Turístico "San Marcos", Por el Suroeste: En extensión de treinta metros (30.00 mts) con zona verde del mismo sector Limonar; por el Oriente: En extensión de veinticinco metros (25.00 mts) con el lote 035 del sector Limonar del Poblado Turístico "San Marcos" y por el Occidente: En extensión de veinticinco metros (25.00mts) con zona verde del sector Limonar".

Reúne el escrito de demanda los requisitos legales señalados por los Arts. 82 y 375 del C. G. del P., acompañada de los anexos exigidos por el Art. 84 Ibidem y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, la cuantía y el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de la demanda, se procede a darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA, instaurada por NÉSTOR DANILO RIVERA MAYORGA, en causa propia, presenta demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E

Proceso: Ordinario de Pertenencia
Demandante: Néstor Danilo Rivera Mayorga
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Jaime José Alberto Hernández Marín y Demás
Personas ciertas e indeterminadas.
Rad: 2022-00175-00

INDETERMINADOS DE JAIME JOSÉ ALBERTO HERNANDEZ MARIN Y DEMAS PERSONAS CIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula del inmueble identificado con el No. 307-41279. Lo anterior de conformidad con el artículo 592 del C. G. P. Líbrese el oficio respectivo, a través del interesado, al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, para lo de su competencia.

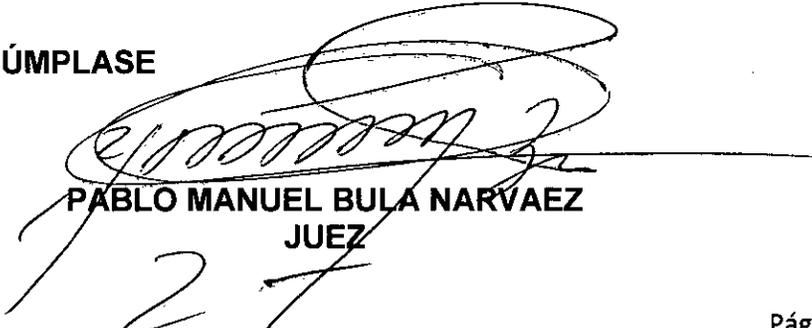
TERCERO: De la demanda y sus anexos, se **ORDENA** notificar personalmente y correr traslado a los demandados, quienes tendrán el termino de veinte (20) días, para contestar la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en éste proceso, mediante edicto que permanecerá en un lugar público de la secretaría, por el término de veinte (20) días y se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO, la cual se realizará el domingo o la emisora LA COLINA, en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), la Unidad Administrativa Especial de Atención de Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubieren lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: INSTALAR una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos y condiciones del numeral 7º del artículo 375 el Código General del Proceso; la cual deberá contener además las especificaciones exigidas en dicho artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

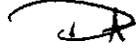

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

Proceso: Ordinario de Pertenencia
Demandante: Néstor Danilo Rivera Mayorga
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Jaime José Alberto Hernández Marín y Demás
Personas ciertas e indeterminadas.
Rad: 2022-00175-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 28** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 19/05/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria